

AVISO No 295

18 DE MAYO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARY DURAN GARCES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2278 del 10 de mayo de 2023**

Persona a notificar: **LUZ MARY DURAN GARCES**

Dirección del predio: **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 18 DE MAYO DE 2023



Señor (a):

**LUZ MARY DURAN GARCES**

Dirección de notificación: **LA URB RINCON DEL YULIMA CR 22 9 N 18 ET 1 BL 6 AP 101**

Celular: 310 501 6009

**Matricula No. 58042**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 295- Resolución PQRDS 2278 del 10 de mayo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 295- Resolución PQRDS 2278 del 10 de mayo de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 2278**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR885697 DEL 2023-04-19**  
**MATRICULA 150846**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR885697**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**, identificado con **Matrícula 150846**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**, identificado con **Matrícula 150846**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, se reiteran a la peticionaria los argumentos esbozados en la **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023**:
6. Que, verificado el registro documental de la entidad se evidencia que **mediante Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2023**, se dio respuesta a su Derecho de Petición por medio de **2023PQR283622 DEL 2023-02-21**, respecto a su inconformidad del cobro en la factura **No.61880231** argumentando que el consumo paso de 17m3 a 36m3, por lo cual la entidad manifestó lo siguiente por medio de la resolución mencionada:



**“RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, re liquidar la factura **No.61880231** por la cual reclama, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 150846

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO CUATRO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.:

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)”

7. Que, por lo anterior no se encuentra procedente realizar nuevamente revisión respecto a la factura **No.61880231**, debido a que es una petición reiterativa ya que su reclamación frente a la factura mencionada se resolvió por medio de la **Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2022**.
8. Que, en relación a la factura No.**62235764**, por medio de **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023** se aplicó la figura de DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA efectuando el cobro únicamente de 14m3 correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más, por ende, no proceden descuentos y/o ajustes adicionales.
9. Que, respecto a las Facturas **No.61519803, No.61168223, No.60814209**, no procede descuento alguno, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 150846**.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 150846**.

11. Que, en relación al servicio de aseo el día 20 de abril de 2023 se realizó la modificación en el cobro de las unidades del predio en el sentido de que se facturara únicamente sobre UNA UNIDAD RESIDENCIAL, situación que puede ver reflejada en las nuevas facturas, es de aclarar que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente re liquidar las cuentas emitidas anteriormente. **Matrícula 150846.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, el sentido de modificar el cobro de las unidades del servicio de aseo, debido a que dicha modificación fue realizada el día 20 de abril de 2023 en el sentido de que se facturara únicamente sobre UNA UNIDAD RESIDENCIAL, situación que puede ver reflejada en las nuevas facturas, es de aclarar que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente re liquidar las cuentas emitidas anteriormente. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, que en relación a la factura No. **62235764**, por medio de **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023** se aplicó la figura de DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA efectuando el cobro únicamente de 14m3 correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más, por ende, no proceden descuentos y/o ajustes adicionales. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, que en cuanto a la factura No. **61880231**, es una petición reiterativa ya que su reclamación frente a la factura mencionada se resolvió por medio de la **Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2022**. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, respecto a las Facturas No. **61519803**, **No. 61168223**, **No. 60814209**, no procede descuento alguno, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista Dirección  
Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal **No. 2279** de 09/05/2023Armenia, Q. 09

de mayo de 2023

Señor (a):

**LUZ MARY DURAN GARCES**

Dirección de notificación: **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**

Celular: 320 776 5248

**Matricula No. 150846**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2278*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00pm a 4:30pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 2278 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, Matricula No. 150846”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día

siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa. Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 2278  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR885697 DEL 2023-04-19  
MATRICULA 150846**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

13. Que, la señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR885697**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**, identificado con **Matrícula 150846**.
14. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**, identificado con **Matrícula 150846**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
15. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*

16. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es

indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

17. Que, se reiteran a la peticionaria los argumentos esbozados en la **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023**:
  
18. Que, verificado el registro documental de la entidad se evidencia que **mediante Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2023**, se dio respuesta a su Derecho de Petición por medio de **2023PQR283622 DEL 2023-02-21**, respecto a su inconformidad del cobro en la factura **No.61880231** argumentando que el consumo pasó de 17m<sup>3</sup> a 36m<sup>3</sup>, por lo cual la entidad manifestó lo siguiente por medio de la resolución mencionada:



**“RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, re liquidar la factura **No.61880231** por la cual reclama, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 150846

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO CUATRO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.:

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)”

19. Que, por lo anterior no se encuentra procedente realizar nuevamente revisión respecto a la factura **No.61880231**, debido a que es una petición reiterativa ya que su reclamación frente a la factura mencionada se resolvió por medio de la **Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2022**.
20. Que, en relación a la factura No.**62235764**, por medio de **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023** se aplicó la figura de DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA efectuando el cobro únicamente de 14m3 correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más, por ende, no proceden descuentos y/o ajustes adicionales.
21. Que, respecto a las Facturas **No.61519803, No.61168223, No.60814209**, no procede descuento alguno, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 150846**.
22. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 150846**.

23. Que, en relación al servicio de aseo el día 20 de abril de 2023 se realizó la modificación en el cobro de las unidades del predio en el sentido de que se facturara únicamente sobre UNA UNIDAD RESIDENCIAL, situación que puede ver reflejada en las nuevas facturas, es de aclarar que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente re liquidar las cuentas emitidas anteriormente. **Matrícula 150846.**
24. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, el sentido de modificar el cobro de las unidades del servicio de aseo, debido a que dicha modificación fue realizada el día 20 de abril de 2023 en el sentido de que se facturara únicamente sobre UNA UNIDAD RESIDENCIAL, situación que puede ver reflejada en las nuevas facturas, es de aclarar que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente re liquidar las cuentas emitidas anteriormente. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, que en relación a la factura No. **62235764**, por medio de **Resolución PQRDS 1779 del 17 de abril de 2023** se aplicó la figura de DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA efectuando el cobro únicamente de 14m3 correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más, por ende, no proceden descuentos y/o ajustes adicionales. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, que en cuanto a la factura No. **61880231**, es una petición reiterativa ya que su reclamación frente a la factura mencionada se resolvió por medio de la **Resolución PQRDS 0922 del 13 de marzo de 2022**. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, respecto a las Facturas No. **61519803**, **No. 61168223**, **No. 60814209**, no procede descuento alguno, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 150846.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARY DURAN GARCES**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de mayo de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista Dirección

Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. 2279 de 09/05/2023 Armenia,

Q. 09 de mayo de 2023

Señor (a):

**LUZ MARY DURAN GARCES**

Dirección de notificación: **LAS MARGARITAS MZ C CS 14**

Celular: 320 776 5248

**Matricula No. 150846**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2278*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00pm a 4:30pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 2278 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, Matricula No. 150846”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa. Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

